

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **La CIDH decide otorgar una prórroga de la suspensión por un mes adicional de sus plazos del sistema de peticiones, casos y soluciones por la emergencia de salud causada por el COVID-19.** El día 19 de marzo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anunció la adopción de algunas medidas excepcionales, indicando que continuaría realizando sus funciones esenciales en materia de peticiones y casos, de medidas cautelares, así como de monitoreo de la situación de derechos humanos en la región. En vista que, numerosos países de la región se han visto y continúan siendo afectados por la pandemia del COVID-19, lo cual puede afectar las condiciones para responder oportunamente los requerimientos que la CIDH formule a las partes, **y con el objetivo de colaborar con los esfuerzos que se están haciendo sobre la materia, comunica que:** 1. En lo que refiere a las medidas cautelares, otorgadas a raíz de situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas, las mismas seguirán sus trámites de manera ordinaria. Cualquier otra situación será evaluada caso a caso. Durante este período, la CIDH no desactivará ninguna medida cautelar por falta de trámite, conforme a la Resolución 3/18. 2. Por su parte, en el sistema de peticiones, casos y soluciones amistosas, la Comisión notifica a las partes la suspensión de los plazos por un mes adicional, hasta el 21 de mayo de 2020 inclusive, con las siguientes excepciones: i. El plazo del artículo 46 b. de la Convención Americana que establece 6 meses para presentar una petición será evaluado en cada situación particular si se alega la imposibilidad de presentar la petición; ii. El plazo establecido en el Artículo 51.1 de la Convención Americana para el sometimiento de un caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o decidir su publicación continuará de manera regular. Sin embargo, los Estados podrán presentar a la CIDH una solicitud para suspender dicho plazo y el consecuentemente otorgamiento de una prórroga para cumplir con las recomendaciones del informe de fondo, incluyendo en su solicitud una renuncia expresa a interponer excepción preliminar respecto del cumplimiento con dicho plazo, en la eventualidad de que el asunto sea remitido a la Corte. La Comisión valorará tales solicitudes de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento teniendo en cuenta la situación que atraviesa la región. iii. El plazo contemplado en el Artículo 30.3 del Reglamento de la CIDH para presentar

una respuesta a una nueva petición no quedará sujeto a suspensión, pero se prorrogará por un mes contado a partir de su vencimiento. 3. La prórroga de la suspensión de los plazos por un mes adicional no se entenderá como la imposibilidad de alguna de las partes de presentar la información requerida por la CIDH. En consecuencia, de recibirse la información, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la transmitirá a la contraparte según corresponda. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH adopta Resolución para fortalecer y expandir el procedimiento de solución amistosa.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la [Resolución 03/20](#) para agilizar y promover los procesos de solución amistosa, estableciendo lineamientos generales y principios aplicables a los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Entre las medidas adoptadas por la Comisión en dicha Resolución, para evitar la dilación de los procesos de negociación de soluciones amistosas, se establece un marco que, respetando el principio de voluntariedad y flexibilidad del proceso, regula temporalmente las actividades de las partes. Establece también la restricción del uso excesivo de solicitudes de prórrogas infundadas, así como plazos específicos para avanzar en la fase de negociación e implementación de acuerdo. Asimismo, la resolución establece criterios objetivos para la valoración del curso de acción de los casos sometidos al mecanismo, así como para la homologación de los acuerdos de solución amistosa. La adopción de la Resolución 03/20 por parte de la CIDH es un importante avance en la ejecución de su Programa de Expansión del Uso del Procedimiento de Solución Amistosa, establecido en su Plan Estratégico 2017-2021. Esta resolución permitirá además materializar su Proyecto Piloto de Expansión del mecanismo de soluciones amistosas, como uno de los ejes de trabajo para contribuir al desarrollo de una justicia interamericana más efectiva y accesible y el acceso oportuno de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a una reparación integral. Finalmente, través de la Resolución, la Comisión adoptará acciones diferenciadas con respecto a los asuntos sometidos al mecanismo de solución amistosa, para decidir el curso de acción de los procesos de negociación, cerrando procesos de solución amistosa antiguos, en los cuales no se observaron avances sustanciales y/o un diálogo fluido entre las partes. Al respecto, el Presidente de la Comisión Interamericana, el Comisionado Joel Hernández consideró que “La adopción de esta Resolución por parte de la CIDH significa un cambio de enfoque del procedimiento de solución amistosa, hacia una participación mucho más proactiva de la Comisión en los procesos de negociación y de implementación, de manera que los asuntos sometidos al mecanismo permanezcan en dicha instancia en la medida en que se observen avances sustanciales en los procesos de negociación y no por inercia”. Asimismo, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, indicó que “la decisión de la Comisión es una medida innovadora que permitirá dar mayor dinamismo a los procesos de solución amistosa y asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos puedan obtener una decisión oportuna de su caso en la vía amistosa”. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ modula audiencias en casos de detenidos preventivos.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió un nuevo instructivo en el que aclara que durante la cuarentena por el coronavirus los jueces y vocales podrán priorizar audiencias virtuales de cesación a la detención preventiva, solamente en caso de imputados adultos mayores de 60 o más años, los que padezcan una enfermedad crónica y las mujeres embarazadas o que tengan a su cuidado menores de edad. El nuevo instructivo 11/2020, que modula el entendimiento y alcance de la circular 06/2020, fue emitido este fin de semana, después que el Gobierno cuestionara los alcances de esta disposición judicial, que supuestamente estaría siendo utilizada para beneficiar con la liberación a imputados por feminicidio y otros hechos delictivos que atentan contra la vida. Explica que las audiencias virtuales se constituyen en una “alternativa extrema” dispuesta de manera excepcional, que no garantiza de manera absoluta el cumplimiento del debido proceso, motivo por el cual se debe limitar a determinadas circunstancias el desarrollo de las mismas. “Bajo este carácter extraordinario, la realización de audiencias virtuales también está reservada para situaciones

extraordinarias, que no pueden ser otras que aquellas íntimamente ligadas, a la circunstancia que ha motivado asumir esta medida, como lo es la pandemia generada por el coronavirus y el decreto de la cuarentena total”, señala parte de la nueva circular. La nueva circular dispone que los jueces, vocales de los tribunales departamentales de justicia, dentro de los límites de sus atribuciones y competencias, deben atender y resolver de manera extraordinaria y a través de audiencias virtuales, exclusivamente, las solicitudes de modificación o cesación de medidas cautelares de carácter personal en casos de adultos mayores de 60 o más años, personas con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas o que tengan a su cargo menores de edad. La circular firmada por la presidenta del TSJ, María Cristina Díaz, sostiene que una vez identificados estos grupos vulnerables y tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que insta a ejercer especial protección a los mismos, el Órgano Judicial, de manera “extraordinaria, especial y extrema”, dispuso la realización de audiencias virtuales por los medios informáticos habilitados y solo para determinadas situaciones.

### **Brasil (RT):**

- **El Supremo Tribunal Federal autoriza investigar actos de dictadura en los que participó Bolsonaro.** El magistrado del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil Alexandre de Moraes autorizó la apertura de una investigación de actos de dictadura, celebrados el domingo pasado en el país, donde participaron el presidente Jair Bolsonaro y varios diputados federales. Moraes, según un comunicado del STF, aceptó el pedido hecho por el procurador general de la República, Augusto Aras, quien solicitó investigar “una posible violación de la Ley de Seguridad Nacional” en los actos del 19 de abril, que exaltaban la dictadura militar que vivió el país (1964-1985); así como verificar la existencia de organizaciones y esquemas de financiación para manifestaciones contra la democracia y la difusión masiva de mensajes que minan el régimen republicano. Según Moraes, Aras considera que los actos demuestran ser extremadamente graves, “ya que socavan el Estado Democrático de la Ley Brasileña y sus instituciones republicanas”. El magistrado, en la autorización de este martes, señala que la Constitución brasileña “no permite el financiamiento y la propagación de ideas contrarias al orden constitucional y al Estado Democrático [...] ni a realizar manifestaciones destinadas a violar el estado de derecho”. También indica que “comportamientos y manifestaciones que tienen el claro propósito de controlar o incluso aniquilar la fuerza del pensamiento crítico, indispensable para el régimen democrático”, no deben confundirse con la libertad de expresión. “Abogando por la tiranía”. Las manifestaciones del domingo se realizaron en varias partes de Brasil, con motivo del Día del Ejército. Sin embargo, la principal concentración se realizó frente al Cuartel General del Ejército, en Brasilia, hasta donde llegó Bolsonaro. Los participantes solicitaron una intervención militar y el cierre del Congreso y el STF; además, pidieron defender el Acta Institucional 5 (AI-5), un decreto emitido en 1968 durante la dictadura militar y considerado uno de los más represivos, puesto que con ese documento cesaron los mandatos políticos y se suspendieron todas las garantías constitucionales. Bolsonaro, quien ignoró la pandemia del coronavirus —que ha dejado hasta ahora más de 43.000 contagiados y 2.741 muertos en Brasil— y se presentó sin mascarilla, sin guantes y tosiendo un par de veces, se dirigió a los asistentes y les dijo: “Juramos un día dar la vida por la patria y haremos todo lo posible para cambiar el destino de Brasil”. El mandatario añadió: “Cuenten con su presidente para hacer lo que sea necesario para mantener la democracia y garantizar lo más sagrado, nuestra libertad”. En su autorización de investigación, Moraes menciona que hay quienes “junto con instituciones republicanas, predicán violencia, arbitrariedad, falta de respeto por los derechos fundamentales. En resumen, abogando por la tiranía”. La manifestación, así como el discurso de Bolsonaro recibió fuertes críticas, entre ellas la del presidente del Congreso, Rodrigo Maia, quien dijo que no hay tiempo que perder “con retóricas golpistas”, sino que “es urgente continuar ayudando a los más pobres, a los enfermos que esperan ser tratados en las UCI y trabajar para mantener los empleos”.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Obligación de adecuar salas amigas no desconoce derecho de todas las madres trabajadoras a lactar.** Por medio de un comunicado de prensa, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del párrafo único del artículo 2 de la Ley 1823 del 2017, que adoptó la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas. El párrafo declarado constitucional precisa que “estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas”. Además de ello, la corporación se inhibió de adoptar una decisión de fondo, por ineptitud sustantiva de la demanda, respecto del segundo inciso de artículo 5 de la ley mencionada. Demanda. Para los accionantes, de las tres demandas acumuladas, el párrafo atacado vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que impone a algunas empresas privadas la adecuación en sus

instalaciones de un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí puedan extraer la leche materna, excluyendo la aplicación de esta medida a otras compañías del sector privado con capitales menores a 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y con menos de 50 empleadas. Según sus fundamentos, la norma desconoce la igualdad de oportunidades, pues no existe ningún argumento que justifique cercenar solo a algunas mujeres trabajadoras el derecho a lactar a sus hijos sin importar las condiciones de su empleador. Argumentos de la exequibilidad. La corporación explicó que el problema jurídico a resolver era determinar si el precepto demandado da lugar a un trato injustificado y contrario al artículo 13 superior (igualdad), al establecer un límite basado en el capital y en el número de empleadas por debajo del cual las empresas privadas no estarían obligadas a adecuar espacios para las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral. Lo anterior toda vez que esta obligación solo recaería en las empresas privadas "con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos" o en aquellas "con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas". En tal sentido, concluyó que la comparación propuesta por los demandantes entre un grupo de madres trabajadoras que podrían ejercer su derecho a lactar y otro grupo que no podría hacer efectivo ese derecho (hasta el punto de su negación), por la falta de las salas, no prospera, ya que de la disposición demandada no se deriva esa afectación. Según el alto tribunal constitucional, la obligación de ciertas entidades y empresas para adecuar espacios en que funcionen salas amigas no desconoce el derecho de igualdad de todas las madres trabajadoras a lactar, el cual se garantiza tanto mediante la estrategia de esas salas indicadas en la ley 1823 como de las salas de lactancia previstas en el artículo 283 del Código Sustantivo del Trabajo. El magistrado Alberto Rojas Ríos salvó parcialmente su voto y sus homólogas Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto frente algunas consideraciones.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena al Fisco indemnizar a hermanos de ejecutado en comisaría en 1985.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) por daño moral, a los hermanos Moisés Marilao Pichún, quien fue detenido y ejecutado en la Segunda Comisaría de Temuco, en mayo de 1985. En fallo unánime (causa rol 31.965-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Jorge Dahm, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Antonio Barra– acogió el recurso de casación en el fondo deducido, anuló la resolución impugnada y, en sentencia de reemplazo, dio lugar a la demanda de los hermanos de Marilao Pichún, quien fue víctima de un crimen de lesa humanidad. "Que la demanda incoada por los demandantes se funda en diversos preceptos, tanto de la Constitución Política de la República de 1980, como en diversas fuentes de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto convencionales como consuetudinarias, específicamente, del *ius cogens*", sostiene el fallo de reemplazo. La resolución agrega: "Que, entre otros preceptos, el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 60/147, de 16 de diciembre de 2005, obliga al pago de una justa, apropiada y proporcional retribución a los demandantes". "Que de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que los actores han padecido un dolor, un sufrimiento y angustia por la pérdida de su hermano y por la forma que se produjo, lo que por sí solo constituye un daño moral que debe compensarse por el Fisco de Chile", añade. "Que –continúa–, para regular el quantum indemnizatorio esta Corte tendrá especialmente en consideración tanto el grado de relación que tenía el occiso con los actores, así como el impacto que han sufrido producto del hecho (...). Asimismo, se considerarán los montos establecidos en situaciones análogas por esta Corte, en las causas roles ingreso N° 12.636-2018, de 29 de enero de 2019 y 15.633-2019, de 05 de noviembre de 2019". "Que, tratándose ésta de una sentencia que otorga una prestación cuya existencia fue debatida en el pleito, los reajustes e intereses se devengan a partir de que esta obligación queda asentada, esto es, cuando esta decisión quede ejecutoriada y se notifique en forma legal a las partes", ordena. "Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, artículos 1551, 2314 y 2329 del Código Civil y los artículos 6, 38 y 19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en cuanto por ella se rechaza la demanda deducida en contra del Fisco de Chile, y en su lugar se resuelve que ella queda acogida, por lo que se le condena a pagar la suma de 30.000.000 (treinta millones de pesos) a cada uno de los actores (...)", concluye.

### **España (Poder Judicial):**

- **El CGPJ establece el régimen de notificaciones de las resoluciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy

autorizar a los órganos judiciales la adopción de las medidas necesarias para proceder a la notificación de las resoluciones que dicten en los procedimientos en curso, tanto si se trata de los declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro, y tanto si se trata de resoluciones de trámite como de las que ponen fin al procedimiento. No obstante, cuando se trate de resoluciones dictadas en el seno de procedimientos no declarados esenciales la notificación que se practique no dará lugar al levantamiento de los plazos que fueron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma. Esas notificaciones, así como los actos procesales que sean objeto de las mismas, se realizarán en todo caso de forma telemática, salvo que por circunstancias excepcionales el órgano judicial o el destinatario del acto de comunicación no disponga de medios materiales para ello. Además, cuando las resoluciones notificadas den lugar a un plazo que no se encuentre suspendido por tratarse de uno de los supuestos declarados urgentes o esenciales, resulta aconsejable que esta circunstancia se haga constar expresamente en la propia resolución. La Comisión Permanente explica que el levantamiento de las limitaciones a la presentación de escritos procesales a través de medios telemáticos acordada el pasado 13 de abril conlleva un aumento significativo en la tramitación de procedimientos judiciales, circunstancia que exige la adopción de las medidas acordadas hoy a fin de atender la necesidad de notificación de las resoluciones generadas. Ese incremento de la actividad, en cualquier caso, no puede implicar una mayor afluencia física presencial en los órganos judiciales que ponga en riesgo la salud de las personas, debiendo atenderse las recomendaciones que la autoridad sanitaria vaya estableciendo en cada momento.

### **Países Bajos (AP):**

- **La Corte Suprema avala eutanasia en casos de demencia avanzada.** La Suprema Corte de Holanda dijo el martes que los médicos podrán aplicar la eutanasia a aquellos enfermos con demencia avanzada que hayan dejado instrucciones específicas escritas previamente. El fallo del máximo tribunal en realidad dio forma de ley a una práctica que ya ha sido aplicada en raras ocasiones en el país. El grupo NVVE, que defiende la eutanasia, reaccionó positivamente a la decisión, diciendo en una declaración que ayudará a los médicos "a sentirse fortalecidos y apoyados si deben aplicar eutanasia a un paciente con demencia". El caso debatido en el tribunal supremo se centró en la absolución el año pasado de un médico que en 2016 le aplicó eutanasia a una paciente de 74 años. En el juicio en La Haya, los fiscales argumentaron que había indicios de que la mujer pudiera haber cambiado de parecer desde que declaró su deseo de ser sometida a eutanasia en una declaración escrita. "El tribunal falló que el médico actuó con el cuidado debido y por lo tanto no estaba sujeto a penalización", dijo el juez del tribunal supremo Willem van Schendel. "De acuerdo con el tribunal supremo, la corte no cometió ningún error en su fallo". Los casos de eutanasia entre las personas con demencia avanzada son extremadamente raros. Hasta el año pasado había habido menos de 20 casos desde que el procedimiento fue autorizado en 2002. Según la ley holandesa, las personas son elegibles para eutanasia si hacen un pedido voluntario y bien ponderado y si su sufrimiento es irremediablemente "insopportable". Los enfermos pueden escribir un pedido para que sea ejecutado en el futuro, en una directiva que debe especificar bajo cuáles condiciones quieren que suceda. Los médicos también deben solicitar el consejo de al menos otro médico independiente antes de aplicar la eutanasia. Van Schendel dijo que en los casos de demencia se debe solicitar el consejo no de uno, sino de dos médicos independientes.

### **De nuestros archivos:**

**25 de enero de 2006  
Italia (EP)**

- **Piden a juez determinar si Jesucristo existió.** Los abogados del párroco de un pequeño pueblo recibieron la orden de presentarse en la corte después de que el clérigo católico fue acusado de violar la ley al afirmar lo que mucha gente da por hecho: que Jesucristo existió. El reverendo Enrico Righi fue nombrado en una demanda del 2002 interpuesta por Luigi Cascioli después de que Righi escribió en un boletín parroquial que Jesús sí existió, y que nació de una pareja llamada María y José en Belén y vivió en Nazaret. Cascioli, ateo de toda la vida, argumenta que Righi violó dos leyes italianas al hacer la afirmación: la así llamada "abuso de las creencias populares" en las que alguien engaña a la gente en forma fraudulenta; y la de "hacerse pasar por", en la que una persona obtiene ganancias al atribuirle un nombre falso a alguien. Cascioli dice que durante 2.000 años la Iglesia Católica ha estado engañando a la gente al promover la fábula de que Cristo existió, y dice que la Iglesia ha obtenido ganancias financieras al "hacer pasar" a Juan de Gamala, hijo de Judas de

Gamala, como el Mesías. También afirma que los Evangelios —el testimonio citado con más frecuencia para demostrar la existencia de Jesús— son inconsistentes, tendenciosos y están llenos de errores, y que otras evidencias escritas de la época son escasas y no resisten un análisis de los eruditos. Los fiscales, que en Italia están obligados a investigar ese tipo de demandas, en un principio intentaron que el caso fuera sobreseído, bajo el argumento de que no se podía verificar ningún delito. Pero Cascioli objetó esa acción, y el juez Gaetano Mautone fijó una audiencia en Viterbo, al norte de Roma, para analizar las peticiones preliminares en el intento de Cascioli de que el juez nombre expertos técnicos con el fin de que revisen los datos históricos y determinen si Jesús existió realmente. Cascioli, de 72 años, declaró en una entrevista reciente que decidió demandar a Righi, un sacerdote del poblado de Bagnoregio, cerca de Viterbo, porque el clérigo había escrito en el boletín parroquial que Jesús existió. Al preguntársele por qué ejerció acción legal contra Righi —compañero escolar suyo cuando eran niños— y no contra cualquier obispo, cardenal o incluso el Papa, que han afirmado exactamente lo mismo, Cascioli dijo que no importaba realmente a quién mencionara en su demanda. "Cuando uno demuestra que Cristo no existió, el atacar a un simple sacerdote es lo mismo que atacar a un obispo o a un cardenal", dijo Cascioli. El demandante ha enfatizado que no tiene inconveniente en que los cristianos profesen libremente su fe. Más bien, afirma en su demanda, quiere "denunciar el abuso que comete la Iglesia Católica al valerse de su prestigio para inculcar hechos como si fueran reales e históricos, cuando en realidad sólo son invenciones". Righi, que ha sido sacerdote 50 años, rechazó ser entrevistado antes de la audiencia en la corte, por consejo de sus abogados.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*